

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS
DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

DATOS GENERALES DE LA SECRETARÍA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE		
1. Datos del área que requiere el contrato:	Secretaría solicitante:	GERENCIA DE ASUNTOS ÉTNICOS
	Dependencia de la Secretaría solicitante que requiere el servicio:	GERENCIA DE ASUNTOS ÉTNICOS
	Nombre del servidor que diligencia el insumo	LUIS FERNANDO CASSIANI HERRERA
2. N° de ítem en el plan de compras:	80111600 80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa 80141600 Actividades de ventas y promoción de negocios 93142100 Desarrollo regional 93141700 Cultura 93141500 Desarrollo y servicios sociales	
3. Descripción de la necesidad a satisfacer:	Las primeras formas de procesos organizativos de comunidades NARP (Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras) en el Departamento del Atlántico se dieron en la década de los años 80 a través de jóvenes que motivados por todos los fenómenos de desigualdad socioeconómica deciden organizarse en pro de mejorar sus condiciones de vida y de la comunidad, procesos apoyados por movimientos de reivindicación que de forma paralela se desarrollaban en el interior del país. Después de varios años de lucha y exigibilidad de derechos, en 1993 se promulgó la Ley 70, conocida como ley de las comunidades negras la cual dentro de unos de sus apartes plantea “el propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana”, propósito que motiva a las comunidades NARP a generar formas organizativas que les permitieran tener mejores condiciones de diálogo y concertación con los entes gubernamentales en pro del desarrollo de sus comunidades. Después de más de dos décadas de lucha y construcción de procesos organizativos las comunidades NARP, En el año 2017 promueven la actualización de la ordenanza 000127 del 2011 (política pública de atención a los grupos étnicos en el Departamento del Atlántico) dando paso a la	

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS
DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LAGESTIÓN**

	ordenanza 000365 del 2017 la cual también fue modificada a través de la ordenanza 000433 del 2018, por medio esta se adopta la política pública de atención a las comunidades Étnicas NARP, indígenas y Rom asentadas en el departamento del Atlántico. La ordenanza 000433 del 2018 en su artículo cuarto consigna que unas de las funciones de la Gerencia de Asuntos Étnicos son: Las primeras formas de procesos organizativos de comunidades NARP (Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras) en el Departamento del Atlántico se dieron en la década de los años 80 a través de jóvenes que motivados por todos los fenómenos de desigualdad socioeconómica deciden organizarse en pro de mejorar sus condiciones de vida y de la comunidad, procesos apoyados por movimientos de reivindicación que de forma paralela se desarrollaban en el interior del país. Después de varios años de lucha y exigibilidad de derechos, en 1993 se promulgó la Ley 70, conocida como ley de las comunidades negras la cual dentro de unos de sus apartes plantea “el propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana”, propósito que motiva a las comunidades NARP a generar formas organizativas que les permitieran tener mejores condiciones de dialogo y concertación con los entes gubernamentales en pro del desarrollo de sus comunidades. Después de más de dos décadas de lucha y construcción de procesos organizativos las comunidades NARP, En el año 2017 promueven la actualización de la ordenanza 000127 del 2011 (política pública de atención a los grupos étnicos en el Departamento del Atlántico) dando paso a la ordenanza 000365 del 2017 la cual también fue modificada a través de la ordenanza 000433 del 2018, por medio esta se adopta la política pública de atención a las comunidades Étnicas NARP, indígenas y Rom asentadas en el departamento del Atlántico. La ordenanza 000433 del 2018 en su artículo cuarto consigna que unas de las funciones de la Gerencia de Asuntos Étnicos son:
--	---

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

	“Fortalecer a las expresiones organizativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales, palenqueras, Indígenas y rom, en especial apoyarlas en procesos de capacitación, promoción de mecanismos de instancias de coordinación entre los entes estatales y privados con las organizaciones.” La gobernación del Atlántico mediante el decreto 000398 del 2019, por medio del cual se reintegra la comisión consultiva departamental de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del departamento del Atlántico, la cual unas de sus funciones establecidas en el artículo 12 del decreto 3770 del 2008 es, servir de instancia de diálogo, concertación e interlocución entre las comunidades que representan y el Gobierno Departamental o Distrital. De igual forma el artículo 30 del decreto 3770 del 2008, manifiesta lo siguiente: “Financiación. Las instituciones públicas del nivel nacional, departamental, municipal y del Distrito de Bogotá, destinarán los recursos económicos, técnicos y logísticos suficientes para el buen funcionamiento de las Comisiones Consultivas, según sus competencias y necesidades específicas de interlocución y concertación.” Finalmente, de acuerdo a datos del plan departamental de desarrollo 2020-2023 “Atlántico para la gente”: En el Departamento del Atlántico cuenta con la presencia de tres (3) grupos étnicos, las comunidades NARP (Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras), Indígenas y Rrom o Gitanas. Según el Censo DANE 2018 por autoreconocimiento indica que existen 179.306 habitantes de las comunidades étnicas; las comunidades NARP según autoreconocimiento cuentan con 140.114 habitantes. El panorama organizativo étnico en el Departamento del Atlántico muestra que existen 326 Expresiones Organizativas Afrocolombianas en el Departamento del Atlántico registradas ante la Gerencia de Asuntos Étnicos, entre las que se identifican 304 organizaciones y 22 consejos comunitarios. Estas expresiones organizativas en un 80% presentan debilidades en sus capacidades administrativas y de gestión, lo cual afecta el buen desarrollo de sus procesos y la gestión de las estas. La finalidad que se busca es desarrollar procesos de fortalecimiento institucional y organizativo para promover sistemas efectivos de participación e interlocución de las comunidades NARP en el Departamento del Atlántico.
--	---

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS
DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LAGESTIÓN**

	Su alcance plantea beneficiar a 326 Expresiones Organizativas Afrocolombianas en el Departamento del Atlántico registradas ante la Gerencia de Asuntos Étnicos. De manera indirecta se beneficiará la población NARP en su conjunto habitante en el Departamento del Atlántico que asciende según censo DANE 2018 a 140.114 personas. Entre las ventajas que se busca son las de desarrollar el 100% de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Consultiva Departamental de las comunidades NARP, Articulación de los procesos organizativos afro en los municipios de forma armonizada y en alianzas con las entidades territoriales, ejecutar un plan de formación en temáticas etnoeducativas y de igual manera fortalecerá los procesos culturales étnicos. Para fundamentar jurídicamente la modalidad de Asociación, a realizarse en el presente caso, debemos tener en cuenta que la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 señala la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades y para el desarrollo de sus funciones y objetivos. Que este artículo, hace remisión expresa del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el cual prevé la posibilidad para que las entidades territoriales celebren con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo, en los siguientes términos: “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”. De igual forma, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: “Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios
--	---

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS
DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LAGESTIÓN**

	señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”. Prevé el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que: “Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional”. La Gerencia de Asuntos Étnicos recibió por parte de LA FUNDACION SOCIAL AFRICA MIA – “FUNAMI”, Entidad Sin Ánimo de Lucro-, identificada con NIT 900.325.397 - 9 propuesta para participar en el convenio de asociación objeto de los presentes estudios previos, comprometiéndose para el efecto recursos en dinero por un valor mayor al 30% del valor total del proyecto, la cual fue evaluada por la Gerencia de Asuntos Étnicos, encontrándola ajustada a los requerimientos de la entidad, por lo que se procedió a suscribir el correspondiente certificado de idoneidad. No obstante lo anterior, es importante anotar que el Decreto 092 de 2017 señala en su artículo 5 que “Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección” y que el Decreto Departamental 00021 de 2020 establece en su artículo 1, parágrafo 2, que “El Secretario (a) y/o Gerente a la cual pertenezca la dependencia que requiera la
--	--

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LAGESTIÓN

	contratación deberá suscribir los estudios previos que soporten la misma indicando las condiciones técnicas del bien o servicio a contratar, y las condiciones básicas de modo, tiempo y lugar del contrato a celebrarse. Corresponderá a la Secretaría general realizar los análisis del sector, así como la consulta de las condiciones o precios de mercado, a fin de determinar los requisitos mínimos habilitantes y el presupuesto de la contratación en los términos establecidos por los instructivos expedidos por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente”.
4. Causal de contratación directa a utilizar:	Contratación directa, en la modalidad de convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro, regulados por el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.
4.1. Urgencia Manifiesta	N/A
4.2. Empréstito	N/A
4.3. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.	N/A
4.4. Convenios interadministrativos de conformidad con lo previsto en el art 95 de la Ley 489 de 1998	N/A
4.5. Convenios de asociación con particulares sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de conformidad con el art 96 de la Ley 489 de 1998, artículo 355 de la CN y Decreto 092 de 2017	LA FUNDACION SOCIAL AFRICA MIA – “ FUNAMI ”, Entidad Sin Ánimo de Lucro-, identificada con NIT 900.325.397 - 9 remitió propuesta para participar en el convenio de asociación objeto de los presentes estudios previos, comprometiendo para el efecto recursos en dinero por un valor correspondiente al 30% del valor total del proyecto, la cual fue evaluada por la Gerencia de Asuntos Étnicos , encontrándola ajustada a los requerimientos de la entidad, por lo que se procedió a suscribir el correspondiente certificado de idoneidad. No obstante lo anterior, es importante anotar que el Decreto 092 de 2017 señala en su artículo 5 que “Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección” y que el Decreto Departamental 00021 de 2020 establece en su artículo 1, parágrafo 2, que “El Secretario (a) y/o Gerente a la cual pertenezca la dependencia que requiera la contratación deberá suscribir los estudios previos que soporte que requiera la contratación deberá suscribir los estudios previos que soporten la misma indicando las

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LAGESTIÓN

	<i>condiciones técnicas del bien o servicio a contratar, y las condiciones básicas de modo, tiempo y lugar del contrato a celebrarse. Corresponderá a la Secretaría general realizar los análisis del sector, así como la consulta de las condiciones o precios de mercado, a fin de determinar los requisitos mínimos habilitantes y el presupuesto de la contratación en los términos establecidos por los instructivos expedidos por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente”.</i> Sin perjuicio de lo anterior, para caracterizar las condiciones misionales de la FUNDACION SOCIAL AFRICA MIA - “ FUNAMI “, es importante anotar que la misma nació como consecuencia de la necesidad de promover la diversidad étnica colombiana, manejo de proyectos sociales, comunitarios y culturales con las comunidades étnicas del Departamento del Atlántico debidamente certificados. Se encuentra registrada ante cámara de comercio cuyo objeto social principal de esta entidad está encaminado a reivindicar y promover los derechos territoriales, culturales, económicos, políticos, sociales, ambientales, la participación y toma de decisiones autónomas de las Comunidades étnicas, dentro del marco de la diversidad etno-cultural que caracteriza al país. Durante más de 10 años la FUNDACION SOCIAL AFRICA MIA - “ FUNAMI “viene desarrollando actividades de promoción, y reivindicación de derechos con las comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Departamento del Atlántico.
4.6. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas	N/A
4.7. Contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos	N/A
4.8. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado:	N/A
4.9. El arrendamiento o adquisición de inmuebles.	N/A
5. Objeto del contrato o convenio (descripción general):	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ORGANIZATIVO Y CULTURAL DE LOS GRUPOS AFROCOLOMBIANOS, NEGROS, RAIZALES Y PALENQUEROS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

5.1. Clasificación sea procedente): UNSPSC(cuando sea procedente): (Consultar; https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios)	<table><tr><td>80101601</td><td>Estudios de factibilidad o selección de ideas de proyectos</td><td>80</td><td>Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos</td><td>8010</td><td>Servicios de asesoría de gestión</td></tr></table>	80101601	Estudios de factibilidad o selección de ideas de proyectos	80	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	8010	Servicios de asesoría de gestión
80101601	Estudios de factibilidad o selección de ideas de proyectos	80	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	8010	Servicios de asesoría de gestión		
6. Acto administrativo que justifique la contratación directa (excepto para Empréstitos) o declare la urgencia manifiesta	N/A						
6. Obligaciones del Contratante:	1. Desembolsar oportunamente los recursos requeridos para la ejecución del convenio. 2. Remitir la información que se requiera para la debida ejecución del convenio. 3. Realizar las convocatorias necesarias en los veintidós (22) municipios del Departamento. 4. Designar a un supervisor de la ejecución del convenio. 5. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. 6. Responder oportunamente las solicitudes formuladas por el Contratista. 7. Designar a un (1) miembro del Comité Operativo. Parágrafo 1. El comité operativo, el cual estará conformado por un (1) representante de cada una de las PARTES, será la instancia en la cual se generarán las directrices de ejecución y presentarán los reportes de avance, en el marco de las siguientes funciones generales: 1. Coordinar y hacer el seguimiento de las acciones del convenio. 2. Recomendar acciones, modificaciones y otras estrategias para el fortalecimiento del Convenio. Las decisiones adoptadas en las sesiones del Comité Operativo reposarán en actas que servirán como fundamento para el desarrollo de las obligaciones contractuales.						

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LAGESTIÓN

7. Obligaciones generales de la entidad con quien se celebra el convenio.(las obligaciones generales cambiarán si se trata de contratos interadministrativos, o convenios donde el Departamento aporta recursos):	1. Cumplir con el objeto del convenio. 2. Desarrollar las actividades del objeto del convenio dentro del plazo de ejecución pactado. 3. Cumplir de buena fe el objeto del convenio. 4. Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada y aprobada por el Departamento. 5. Realizar todas las demás actividades acordadas con el Departamento y que se relacionen con el objeto del convenio.
8. Obligaciones específicas del Contratista:	El asociado deberá cumplir con las obligaciones específicas durante la ejecución del convenio el cual estará compuesto por los siguientes componentes : ETAPA O FASE 1. FORTALECIMIENTO DE LA CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE LAS COMUNIDADES NARP Y A LAS EXPRESIONES ORGANIZATIVAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO: Esta etapa o fase deberá incluir actividades de acompañamiento logístico, técnico y financiero para el normal desarrollo de las sesiones y actividades anexas de la consultiva Departamental de Comunidades NARP. ➤ Se debe cumplir con mínimo seis (6) sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión consultiva de comunidades ANRP apoyadas. Así como aquellas derivadas para generar la articulación de procesos entre las entidades territoriales municipales y las comunidades NARP en el Departamento del Atlántico. ➤ Se debe cumplir como mínimo con 10 procesos de articulación municipal conformados. ETAPA O FASE 2. FORMACION EN IDENTIDAD CULTURAL : Esta etapa o fase deberá incluir acciones o procesos para generar liderazgo comunitario en las expresiones étnicas organizativas de comunidades NARP en pro de dinamizar sus procesos organizativos. ➤ Se debe cumplir como mínimo con cuatro (4)

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LAGESTIÓN

	acciones de formación con las comunidades NARP. ➤ Se debe cumplir con al menos un (1) proceso de intercambio de experiencias etnoeducativas para las comunidades NARP. ETAPA O FASE 3 . DESARROLLO DE PROCESOS CULTURALES ANCESTRALES DE COMUNIDADES NARP: Esta etapa o fase deberá incluir todas aquellas actividades que generen potencialización y fortalecimiento de los procesos conmemorativos de las comunidades NARP del Departamento del Atlántico. ➤ Se debe cumplir como mínimo con cinco (5) conmemoraciones de comunidades NARP desarrolladas. A su vez deberá contemplar acciones para preservar y visualizar el patrimonio ancestral y cultural de las comunidades NARP del Departamento del Atlántico. ETAPA O FASE 4 . MONITOREO Y SEGUIMIENTO : Esta etapa o fase deberá incluir todas aquellas acciones o actividades que permitan revisar avances y realizar controles y ajustes durante la ejecución del proyecto para lograr que los productos y entregables puedan culminar a satisfacción. ➤ Se debe cumplir como mínimo con seis (6) procesos de monitoreo y seguimiento durante el proceso de ejecución del proyecto.
9. Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución del convenio iniciará una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y su ejecución será de SEIS (06) meses.
10. Lugar de Ejecución (indicar el sitio o sitios donde el contratista prestará sus servicios):	El lugar de ejecución del convenio será el Departamento del Atlántico.
11. Modalidad de Selección:	Teniendo en cuenta el objeto del convenio y lo previsto en las normas que regulan la materia, la modalidad de

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LAGESTIÓN

	selección para la escogencia de la entidad con que se celebrará el convenio será la de contratación directa.	
12. Valor Estimado del contrato:	El valor total del proyecto es la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESO M/L (\$290.000. 000). El aporte de la Gobernación del Atlántico corresponde a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000. 000) El aporte de la ESAL es la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$90.000.000), el cual corresponde a más del 30% del valor total del proyecto.	
13. Forma de Pago:	El Departamento desembolsará el valor total de sus aportes al presente convenio así: 1. Un primer desembolso correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del aporte del Departamento, a la aprobación de la garantía única del contrato, previa aprobación del cronograma de trabajo y equipo técnico por parte del Supervisor. 2. Un segundo desembolso correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte del Departamento, a la presentación del primer informe, previa ejecución del setenta por ciento (70%) por ciento del cronogramade trabajo junto con la aprobación por parte del Supervisor. 3. Un desembolso final, correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del aporte del Departamento con el informe final que registre el 100% de la ejecución con los soportes y evidencias de participación y registros de beneficiarios. Todos los pagos deben ir acompañados del acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Convenio, certificación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales, presentación de factura electrónica o cuenta de cobro según sea el caso.	
14. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:	NUMERO	202101117
	VALOR	200.000.000.oo
	FECHA	29 MARZO DE 2021
15. Supervisión (sugerencia del servidor público que el área propone que se designe como supervisor del contrato y/o convenio):	Nombre del funcionario:	Luis Fernando Cassiani Herrera
	Identificación del funcionario:	72.244.738
	Cargo del funcionario:	Gerente de Asuntos Étnicos
	Dependencia:	Gerencia de Asuntos Étnicos
16. Garantías solicitadas (Indicar Tipo, porcentaje, plazo)	Por la cuantía a contratar se considera necesario solicitar las siguientes garantías:	

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS
DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**

	- Garantía de cumplimiento: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, el valor de esta garantía será del 10% del valor del contrato , cuya vigencia deberá ser por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. - Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015, el valor de esta garantía será del 5% del valor del contrato , cuya vigencia deberá ser por el plazo del contrato y tres años más.
FIRMAS Y APROBACIONES	
Firma quien proyecto el estudio (Dependencia Generadora de la Necesidad)	NOMBRE: LUIS FERNANDO CASSIANI HERRERA
	CARGO: GERENTE DE ASUNTOS ETNICOS
	FECHA: MARZO 29 DEL 2021
	FIRMA: 
Firma responsable (secretario de despacho)	NOMBRE: LUIS FERNANDO CASSIANI HERRERA
	CARGO: GERENTE DE ASUNTOS ETNICOS
	FECHA: MARZO 29 DEL 2021
	FIRMA: 

Elaboró y revisó: Cerveleón Gómez Torres - Contratista